



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

ACUERDO DE CONCEJO N° 11-2024-SOC-MDY

Puerto Callao, 20 de Marzo de 2024

LA SEÑORA ALCALDESA DISTRITAL DE YARINACocha.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Yarinacocha, en Sesión Ordinaria;

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo N° 06-2024-SOC-MDY de fecha 6 de marzo de 2024, el numeral 15 del artículo 9° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son entidades básicas de la organización territorial del Estado y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía a la que la Carta Magna se refiere radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno.

Que, la autonomía antes indicada y las funciones de gobierno de las municipalidades son ejercidas por los consejos municipales a través de la aprobación de Ordenanzas y acuerdos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, lo cual guarda correspondencia con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú, que otorga el rango de ley a las ordenanzas municipales;

Que, el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece que la municipalidad radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la ley; lo que se condice con lo previsto en la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú;

Que, asimismo, el artículo 69° de la referida Ley N° 27972, prescribe que son rentas municipales entre otros los tributos creados por ley a su favor y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su consejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, a su vez el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que el monto del tributo no pagado dentro de los plazos establecidos en el artículo 29° del mismo Código, devengará un interés equivalente a la tasa de Interés Moratorio (TIM), así como señala que la SUNAT fijará la TIM respecto a los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo, y que en los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por la Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT;





*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Que, al respecto, mediante Resolución de Superintendencia N° 000044-2021/SUNAT, publicada en el diario oficial El Peruano el 31 de marzo de 2021, se fijó en noventa centésimos por ciento (0,90%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio aplicable a partir del 1 de abril de 2021 a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT; dicha tasa de interés Moratorio tendrá vigencia hasta que sea modificado por la propia Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria;

Que la Ordenanza Municipal N° 001-2023-MDY de fecha 22 de febrero de 2023, fijó la tasa de Interés Moratorio en ochenta centésimos por ciento (0.80%) mensual, aplicable a las deudas tributarias correspondientes a tributos, (...);

Que, mismo modo, teniendo en cuenta el Informe N° 037-2024-MDY-GAT-SGRFT-SQB de fecha 04 de marzo de 2024, la Especialista Tributario – Supervisor remite a la Sub Gerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria el Proyecto de Ordenanza que Fija la Tasa de Intereses Moratorios (TIM), en la que concluye señalando: que es de vital importancia fijar la Tasa de Interés Moratorio (TIM), aplicable a las deudas tributarias correspondientes a tributos administrados y/o recaudados por esta entidad en **OCHENTA CÉNTESIMOS POR CIENTO (0.80%)** mensual, significando que esta medida tributaria facilitará el cumplimiento del pago de los tributos municipales que generan interés a los vecinos de esta jurisdicción.

Que, posterior a ello, con Informe Técnico N° 109-2024-MDY-GAT-SGRFT-ABG-MTVS de fecha 04 de marzo de 2024, el Asistente Técnico Legal remitió el Proyecto de Ordenanza que Fija la Tasa de Interés Moratorio (TIM), a la Sub Gerencia Recaudación y Fiscalización Tributaria; en la que concluye opinando lo siguiente: Declarar Procedente la propuesta y proyecto de ordenanza municipal para fijar la tasa de interés moratorio (TIM), aplicable a las deudas tributarias correspondientes a tributos administrados y/o recaudados para esta entidad en **OCHENTA CÉNTESIMOS POR CIENTO (0.80%)** mensual, significando que esta medida tributaria facilitará el cumplimiento del pago de los tributos municipales que generen interés a los vecinos de esta jurisdicción presentada por la Sub Gerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria en consecuencia; Proceder a remitir los actuados a la Gerencia Municipal a fin de seguir con el trámite correspondiente.

Que, con Informe N° 049-2024-MDY-GAT-SGRFT-MCMP de fecha 04 de marzo de 2024, la Sub Gerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria remite a la Gerencia de Administración Tributaria, la propuesta de fijar la Tasa de Interés Moratorio (TIM), aplicable a las deudas tributarias correspondientes a tributos administrados y/o recaudados por esta entidad, en **OCHENTA CÉNTIMOS POR CIENTO (0.80%)** mensual; la cual no es mayor al importe de la TIM establecido por la SUNAT mediante Resolución de Superintendencia N° 000044-2021/SUNAT; significando que esta medida tributaria que facilitara el cumplimiento del pago de los tributos municipales que generen interés a los vecinos de esta jurisdicción.

Que, así mismo, con Informe N° 043-2024-MDY-GAT-GM de fecha 05 de marzo de 2024, la Gerencia de Administración Tributaria remite a la Gerencia Municipal; el proyecto de Ordenanza que Fija la Tasa de Interés Moratorio – TIM.

Que, en este contexto, de conformidad con lo establecido por el Código Tributario, con los informes del visto, la Gerencia de Administración Tributaria y la Sub Gerencia de Recaudación y Fiscalización tributaria proponen fijar la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias correspondientes a tributos administrados y/o recaudados por esta entidad, en ochenta centésimos por ciento (0.80%) mensual, la cual no es mayor al importe de la TIM establecido por la SUNAT mediante Resolución de Superintendencia N° 000044-2021/SUNAT, medida tributaria que facilitará el cumplimiento del pago de los tributos municipales a los vecinos de esta jurisdicción;





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, con Informe Legal n° 183-2024-MDY-GAJ, de fecha 8 de marzo de 2024, con las consideraciones expuestas, las normas precitadas, la Gerencia de Asesoría Jurídica de conformidad a sus funciones y Atribuciones Opina: **DECLARAR PROCEDENTE** la aprobación del Proyecto de "Ordenanza Municipal que Fija la Tasa de Interés Moratorio (TIM) en ochenta céntimos por ciento (0.80%) mensual, aplicable de las deudas tributarias, administrados y/o recaudados por la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, en concordancia con los establecido por la Resolución de Superintendencia N° 000044-2021/SUNAT de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria –SUNAT.

REMITIR todos los actuados, al Concejo Municipal de esta Entidad Edil, de acuerdo al Artículo 9° inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 para que proceda de acuerdo a sus facultades.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos y en virtud a las facultades conferidas en el artículo 39° y 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 006-2024-SOC-MDY de fecha 6 de Marzo de 2024, el Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, adoptó por **UNANIMIDAD**, el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO 1°. – **APROBAR**, la "Ordenanza Municipal que Fija la Tasa de Interés Moratorio (TIM) en ochenta céntimos por ciento (0.80%) mensual, aplicable de las deudas tributarias, administrados y/o recaudados por la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, en concordancia con los establecido por la Resolución de Superintendencia N° 000044-2021/SUNAT de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria –SUNAT

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR, el cumplimiento del Presente Acuerdo a la Gerencia de Administración Tributaria, así mismo a la Sub Gerencia de Recaudación y fiscalización Tributaria y demás áreas pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha la distribución y/o notificación del presente Acuerdo y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la publicación del texto íntegro del mismo en el Portal Web de la Entidad Edil <https://www.gob.pe/muniyarinacocha>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha

Abg. KATHERIN MELISSA RODRIGUEZ DIAZ
ALCALDESA DISTRITAL DE YARINACocha

